



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1562 27 de octubre de 2017

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte, para la cohorte 32 del Programa de **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas** adscrita a la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Acuerdo Superior 216 de julio 27 de 1992, creó el programa de Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas.
3. Que la Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas obtuvo la acreditación de alta calidad por un período de ocho años, mediante Resolución 7446 del 5 de julio de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.
4. Que con la acreditación del programa de Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas se renueva el registro calificado por un período equivalente al de la acreditación, es decir por ocho años contados a partir del 5 de julio de 2012; esto quedó registrado en la Resolución 10427 del 30 de agosto de 2012 del Ministerio de Educación Nacional. El programa encuentra registrado en el Sistema Nacional de Educación Superior con el código SNIES 519.
5. Que el Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas en Acta 312 de octubre 24 de 2017, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la cohorte 32 del programa de Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas.
6. Que éste Comité en su sesión 705 del 27 de octubre de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 32 del programa de Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: <http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.
3. Acreditar título profesional, diploma o acta de grado, en cualquiera de las diferentes carreras de las áreas biomédicas, expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida en el ámbito nacional. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería)
4. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo en los que certifique:
 - Premios y distinciones académicas.
 - Calificaciones de pregrado y posgrado (si los tuviere) relacionados con el área de biomédicas.
 - Experiencia laboral certificada como profesional, en docencia, asistencia y/o investigación.
 - Asistencia a eventos relacionados con ciencias básicas biomédicas en los tres últimos años. (incluidos clubes de revistas, semilleros, seminarios, cursos, simposios, congresos).
 - Ponencias en eventos relacionados con las ciencias biomédicas.
 - Monitorias certificadas en el área de biomédicas, jóvenes investigadores, auxiliares administrativos y monitorias en otras áreas.
 - Experiencia investigativa certificada como estudiante o profesional, sin incluir Tesis de grado.
 - Publicaciones nacionales e internacionales.
5. Consultar en la información del programa, las líneas de investigación disponibles en el portal. <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/estudiar-udea/posgrado/>

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como criterios de admisión los siguientes:

1. Examen escrito sobre conocimientos básicos en ciencias básicas con un valor máximo de 30%.
2. Elaboración de un ensayo basado en un artículo de investigación suministrado por la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas y sugerido por el grupo de profesores de un área de formación específica, con un valor máximo de 20% (documento escrito).
3. Exposición del ensayo con un valor máximo de 20%.
4. Hoja de vida con un valor máximo de 30% (tener en cuenta el artículo 2).

Parágrafo 1. La Competencia lectora en inglés será requisito para la matrícula del tercer semestre del programa de Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas, conforme lo establecen el Acuerdo Académico 493 del 03 de diciembre de 2015 y la Resolución de Consejo Directivo 088 del 27 de



enero de 2016. Los aspirantes y estudiantes provenientes de otro país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua en nivel B1 mediante prueba objetiva diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones o a través del diploma español DELE nivel B1 emitido por el Instituto Cervantes.

Parágrafo 2. En el estudio de la hoja de vida se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Ponencias orales o en carteleras, en cursos, simposios, congresos y seminarios, bien sea como estudiante o como profesional (10 puntos).
2. Asistencia certificada en los últimos tres años a cursos, simposios, congresos y seminarios relacionados con ciencias biomédicas (5 puntos).
3. Experiencia investigativa certificada como estudiante o profesional, sin incluir trabajo de grado (20 puntos).
4. Experiencia laboral certificada como profesional, en docencia, asistencia y/o investigación (10 puntos).
5. Promedio crédito en pregrado (15 puntos).
6. Posgrados realizados relacionados con el área escogida (5 puntos).
7. Publicaciones internacionales: artículos en revistas, libros (10 puntos).
8. Publicaciones nacionales: libros, artículos en revistas y capítulos de libros (10 puntos).
9. Premios y distinciones académicas (15 puntos).

Parágrafo 3. El examen de admisión es una prueba de conocimientos biomédicos generales en temas de biología celular y molecular, genética, química, estadística, bioquímica, fisiología, microbiología, inmunología (no se incluyen preguntas sobre clínica y terapéutica).

Parágrafo 4. El ensayo consistirá en el análisis del artículo científico que evaluará la capacidad para interpretar resultados, generar hipótesis y sustentarla. En la evaluación del ensayo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Evaluación del escrito (20%).

- Postulación de hipótesis y preguntas (5%)
- Capacidad de interpretar los resultados (5%)
- Capacidad de análisis crítico (5%)
- Manejo del lenguaje escrito (5%)

Sustentación oral (20%).

- Ordenamiento y coherencia (5%)
- Conocimiento y profundidad (5%)
- Manejo del lenguaje oral (5%)
- Calidad y profundidad de la respuesta (5%)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer un cupo mínimo de 4 y máximo de 9. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención. Los cupos se distribuyen en 6 áreas de formación como se describe en la Tabla 1:



Tabla 1: distribución de cupos por áreas de formación

Énfasis	No. de cupos
Farmacología	1
Inmunología	1
Microbiología y Parasitología	3
Neurociencias	2
Virología	2

Fuente: GA-FR27 Verificación de cupos para apertura de cohorte 2018-1

Parágrafo. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

ARTÍCULO QUINTO. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 65 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Si hubiere competencia por un mismo cupo será admitido quien tenga el mayor porcentaje. En caso de empate, en la competencia por un mismo cupo, la selección se hará con base en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral, correspondientes a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, se escogerá el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la presentación y sustentación del ensayo.

Los aspirantes que hayan logrado el porcentaje mínimo y no lograron obtener cupo se les brindará la posibilidad de optar por los cupos que no se llenaron, siempre y cuando se cuente con la aceptación del grupo que ofrece el cupo que no fue llenado.

ARTICULO SEXTO. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 1562 - Trigésima segunda cohorte
Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas

ARTICULO SEPTIMO. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Turbay
SANDRA MARÍA TURBAY CEBALLOS
Presidente

Carlos Mario Pérez Rengifo
CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario